

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 443.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me comunica que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de la fecha, ha acordado levantar la nota de prófugo al recluta del reemplazo 1936, alistado en esta capital, Joaquín Ruiz Iribarren, hijo de Vicente y Feliciano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Soria 12 de Noviembre de 1936.

El Gobernador  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2638

## GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 66

La atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaria esterilizada si previamente no se efectuase una labor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la pedagógica.

El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrinas que con

sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fué llevada nuestra Patria. A este efecto,

DISPONGO:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con carácter temporal se crean las siguientes Comisiones:

A) Una compuesta de cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de Universidad, que tendrá a su cargo recoger los informes sobre personal universitario, instruir los expedientes oportunos y proponer las resoluciones que deben recaer en los mismos.

B) Otra de igual número que la anterior, de la que formarán parte tres Profesores de Escuela de Ingenieros y Arquitectos, con cometido análogo sobre el personal de dichos Centros.

C) Otra en cada provincia, constituida por el Gobernador civil, un Profesor del Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un Profesor de Escuela Normal, otro de Escuela de Artes y Oficios o de Comercio, y un vecino con residencia en la capital, la que recabará los informes, instruirá los expedientes oportunos y propondrá resoluciones sobre todo el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspecciones de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, Sección Administrativa y en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción pública y no estén incluidos en la misión atribuida a las anteriores Comisiones.

D) Otra integrada por un Director del Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un Inspector de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, el Presidente de la Asociación de padres de familia y dos personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica. Esta Comisión se constituirá también en cada provincia, teniendo

do como misión principal la de formular propuestas razonadas de suspensión o separación del personal del Magisterio con destino en el territorio de su jurisdicción.

Art. 2.º Las personas que han de constituir dichas Comisiones, serán libremente elegidas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de Comisiones de Cultura y Enseñanza, siendo los cargos irrenunciables.

Art. 3.º Por la expresada Comisión de Cultura y Enseñanza se darán las órdenes para el cumplimiento de lo decretado y se formulará en el plazo más breve posible el plan de reorganización y estudios que se le encomendó por ley de 1.º de Octubre último.

Dado en Salamanca a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 11.)

#### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA

#### ORDEN

En cumplimiento del decreto núm. 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengó en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones *a)* y *b)*, se constituirán donde lo consideren conveniente la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las *c)* y *d)* en la capital de la provincia respectiva.

Las *a)* y *b)* elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la *c)* estará presidida por el Gobernador civil, y la *d)* por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Art. 2.º Las Comisiones podrán reclamar de cuantas autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les corresponda investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión *d)*, serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, Comandante del puesto de la Guardia civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán delegar en uno de sus miembros u otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que haya desempeñado car-

gos el funcionario objeto del expediente y aporte a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Art. 3.º Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesarias, se redactará por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado, para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, formalice por escrito los descargos y aporte la documentación que estime conveniente a su defensa; todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expedientado no se encontrase en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio, será requerido para que lo señale, por medio del *Boletín* de la provincia donde radicase su último destino o domicilio. Caso de no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días a partir de la publicación del requerimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Art. 4.º A medida que queden completos los expedientes, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos; en este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportuno.

Art. 5.º Las propuestas podrán ser:

- A) Confirmar en su cargo al funcionario.
- B) Traslado del mismo.
- C) Separación definitiva del servicio.

Art. 6.º Cuando a juicio de la Comisión depuradora existan causas graves que lo aconsejen, podrá proponer o la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del expediente aunque éste se halle en tramitación.

Art. 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieran cargo el día 18 de Julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones, con una mayor garantía para el interesado.

Art. 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión; debiendo dar por conclu-

sa su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por lo que respecta al personal que tiene su domicilio o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Art. 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará o propondrá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos 10 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 11.)

## GOBIERNO GENERAL

### CIRCULAR

Siendo numerosas las instancias que se reciben en la Jefatura Superior de Policía solicitando ingreso en los cuerpos de Seguridad y Asalto, lo mismo de Oficiales que de individuos de tropa y de las Milicias, he acordado quede en suspenso el curso de esa clase de peticiones hasta tanto se dicten normas precisas para cubrir las vacantes existentes.

Valladolid 9 de Noviembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 11.)

## QUINTA DIVISIÓN ORGANICA.-ESTADO MAYOR

### Sección 1.ª—Directriz núm. 6

Como consecuencia de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Generalísimo, por la Secretaría de Guerra y por el General en Jefe del Ejército del Norte, ordenando la incorporación a filas del personal perteneciente al cupo de filas del segundo llamamiento del reemplazo de 1931, S. E. el General de esta 5.ª División Orgánica ha resuelto:

#### 1.º Movilización

Los Gobernadores militares de las provincias y plazas de esta División, darán la mayor publicidad a la disposición a que se alude, haciéndola llegar por el procedimiento más rápido a conocimiento de los Gobernadores civiles y Alcaldes para que éstos a su vez la hagan conocer y cumplir a los movilizados, publicándola en los *Boletines oficiales*, de los que se remitirán un ejemplar.

A los movilizados se les facilitarán todos los medios para la más pronta y segura incorporación a los Cuerpos o Centros de Movilización, según corresponda.

Esta movilización no comprende a los excluidos totales del servicio, inútiles temporales, beneficiarios de prórrogas de 1.ª clase (art. 265 del reglamento de Reclutamiento), servicios auxiliares, ni a los del cupo de instrucción.

Los Alcaldes remitirán con la mayor urgencia al Centro de Movilización núm. 9, relaciones nominales de todos los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieren impedido la incorporación.

#### 2.º Incorporación

Los movilizados la verificarán en la forma siguiente:

a) *Los de Cuerpos, Unidades y Dependencias de esta División:* a las Unidades a que pertenezcan.

b) *Los de Cuerpos, Unidades y Dependencias ajenas al territorio de esta División:* al Centro de Movilización núm. 9.

c) *Fecha de incorporación:* del 15 al 19 del actual, y para los que fuera materialmente imposible verificarlo en tal fecha, en el tiempo indispensable, previa justificación que se aquilatará con todo cuidado para las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los Gobernadores y Comandantes militares de las provincias y plazas de la Región, darán noticia diaria, por oficio el de Zaragoza y telégrafo los restantes, del personal incorporado, por Unidades, a las del territorio de su mando.

#### 3.º Distribución y organización

a) *El Centro de Movilización núm. 9* procederá a distribuir por partes iguales entre los Regimientos de Infantería Galicia, núm. 19, (en Jaca) y Valladolid, núm. 20, (en Huesca), todo el personal que debiendo presentarse en él, y, por ende no pertenezca a ninguno de los Cuerpos de la División, cualesquiera sean las Armas, Cuerpos o Dependencias de origen.

Además destinará al Tren Automóvil el personal que su Jefe demande y reuna condiciones apropiadas.

El personal con residencia en plazas de esta División perteneciente al Regimiento de Transmisiones será destinado al Grupo destacado en Zaragoza.

b) *Infantería:* Los Generales de las 9.ª y 10.ª Brigadas, dispondrán:

1.º Que los Regimientos de las suyas respectivos queden nivelados los efectivos, dando por sí, a tal efecto, las oportunas órdenes para el destino del personal correspondiente.

2.º Que los Regimientos completen los efectivos de sus actuales batallones, según las Directrices circuladas al efecto, y de tal modo que si el efectivo total lo permite, el número de esos batallones sea el de cuatro, teniendo además dos Compañías de instrucción y depósito para cubrir bajas.

El Sr. General de la 10.ª Brigada tendrá presente a tal fin lo que se resuelve en el apartado correspondiente respecto de la incorporación a los de Galicia y de Valladolid, de personal procedente de otros.

3.º El Regimiento de carros de combate número 2, constituirá las Unidades que permita su nuevo efectivo en armonía con la organización que le es propia.

c) *Caballería*: Además de los escuadrones a que se refieren las Directrices correspondientes, con el personal que ahora reciba, organizará los escuadrones, pié a tierra que le sea posible.

d) *Artillería*: El General de la 5.ª Brigada dispondrá como tal y como Comandante General de su Arma y por tanto de sus tropas y servicios:

1.º Que los Cuerpos de las de su mando, además de las baterías a que se refieren las Directrices anteriores, se organicen otras en el número que permitan:

El personal.

El material de los Regimientos y el de los Parques, incluso el antiguo que sea utilizable.

2.º Que se completen los Parques y Servicios, al grado de máximo rendimiento en orden a la efectividad y necesidades de las tropas y elementos de nuestra División y de la parte de la de Soria que a esos fines nos está afecta.

3.º Que el Tren Automóvil complete su personal y material apto para su servicio.

e) *Ingenieros, Intendencia, Sanidad*: Los Generales y Jefes de estas tropas y servicios después de completar los efectivos de las de su mando, organizarán las que los nuevos efectivos permitan.

f) *Aviación*: La que le es propia.

g) *Milicias*: La que por sus características y efectivos tienen adoptada.

h) *Datos a enviar a este Estado Mayor*: Por todos los mandos superiores de las tropas, servicios y Milicias se remitirán a este Estado Mayor y Sección, antes del día 22, y, en todo caso, sin demora una vez terminada la concentración, estados detallados, por separado, de la organización resultante de ella con detalle de personal, ganado, material, vestuario, equipo, armamento, etcétera.

Esta remisión se hará sin excusa ni pretexto alguno con arreglo al formulario que se une.

#### 4.º Plazo de organización

Tres días después del señalado para la concentración, esto es, el día 22 del actual, todos los Sres. Generales, Jefes de las Brigadas de Infantería y Artillería, Carros de Combate, Caballería, tropas y servicios de Ingenieros, Intendencia y Sanidad y también los de Aviación, etc., me darán cuenta del resultado de la concentración y del cumplimiento de esta Directriz.

#### 5.º Vestuario

Por lo que respecta a vestuario, se tendrá en cuenta cuanto se halla dispuesto a este fin.

#### 6.º Acuartelamiento

Por los Gobernadores militares respectivos se procederá, desde luego, a obtener dentro de cada guarnición por incautación, si es preciso, los edificios que las necesidades tácticas y de higiene determinen como necesarias y convenientes para la mejor estancia de las tropas y servicios.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1936.—El Jefe de Estado Mayor, D. Gazapo. 2656

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### *Administración de Rentas públicas.—Sección de arrendadas*

Habiendo sido saqueada la Administración subalterna que tiene establecida la Compañía Arrendataria de Tabacos en el pueblo de Posadas (Córdoba), comprobadas las existencias de efectos timbrados, resulta una falta de 5.900 sellos de Correos de treinta céntimos cada uno, correspondientes a los números B 517.791 al 517.849, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.ª del art. 131 del reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio de 1921 y aprobado por Real decreto del mismo mes, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos oportunos.

Córdoba 3 de Noviembre de 1936. 2637

### **Ayuntamientos**

#### AYLAGAS

Durante el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937.

Aylagas 3 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Regino Aylagas. 2530